

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A LOGISTICA Y
BODEGAJE SCHIAPPACASSE SPA, PARA LA
ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA
MEDIANTE R.E SMA N°91/2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 301

SANTIAGO, 15 de febrero de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, con fecha 29 de diciembre de 2020 fue ingresa a esta Superintendencia denuncia ciudadana en contra la unidad fiscalizable “**BODEGAS**

SCHIAPPACASSE- SAN BERNARDO”, ubicado en Camino a Lonquén N° 13070, San Bernardo, denunciando una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto de las actividades que en dicho recinto se ejecutan.

4° Que, el titular de la unidad fiscalizable corresponde “**LOGISTICA Y BODEGAJES SCHIAPPACASSE SPA**”, Rut 77.826.220-7.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 91, del 19 de enero de 2021, se requirió al titular información respecto de la totalidad de actividades e infraestructura existentes de la unidad fiscalizable, así como una serie de documentación y antecedentes para el análisis de los hechos denunciados, otorgando un plazo de 15 días hábiles.

6° Que, la Resolución Exenta N° 91/2021, fue notificada por carta certificada el día 02 de febrero de 2021 (código seguimiento correos de chile 1180851747961) .

7° Que, dentro del plazo otorgado y mediante carta del 12 de febrero, el titular solicitó una ampliación de plazo de 30 días hábiles, argumentando que el plazo otorgado dificultaba cumplir en tiempo y forma con lo solicitado.

8° Que, la solicitud fue ingresada por oficina de partes virtual, a través del correo electrónico Jessica.Navarro@schiappacasse.cl.

9° Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la administración del Estado, en su artículo 26° establece que, se podrá conceder a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10° Que, en vista de lo anterior, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. CONCEDER, a **LOGISTICA Y BODEGAJE SCHIAPPACASSE SPA**, R.U.T. 77.826.220-7, domiciliado en Camino a Lonquén N°13.070, San Bernardo, Región Metropolitana, **ampliación de plazo de 7 días hábiles**, contados desde al término del plazo original, para remitir la información requerida en la Resolución Exenta N° 91/2021.

SEGUNDO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**CLAUDIA PASTORE H.
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PJM

Notifíquese por correo electrónico:

Jessica.Navarro@schiappacasse.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente (Expediente DFZ-2021-71-XIII-SRCA)
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.